

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de diciembre de 2024

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Oficina de la Gobernadora

Leyes de ingresos de los HH. Ayuntamientos de Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Chontla, Chumatlán, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora e Hidalgotitlán, Ver., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2025.

folio 1988 al 2004

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 71

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHINAMPA DE GOROSTIZA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de CHINAMPA DE GOROSTIZA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en peso

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

91,554,263.36

1	IMPUESTOS			2,117,635.22
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00	
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00		
12	Impuesto sobre el patrimonio		1,323,672.60	
1201	Impuesto predial	1,184,737.33		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	138,935.27		
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00		
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00	
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
16	Impuestos Ecológicos		0.00	
17	Accesorios de impuestos		25,541.79	
1701	Accesorios de impuestos	25,541.79		
18	Otros impuestos		199,418.43	
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	199,418.43		
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago. Impuestos de ejercicios fiscales		569,002.40	
1901	anteriores	569,002.40		

2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00	
0.5	Accesorios de Cuotas y		0.00	
25	Aportaciones de Seguridad Social		0.00	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00		
3102	Accesorios de contribuciones por	0.00		
0102	mejoras Contribuciones de mejoras no	0.00		
39	comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en		0.00	
33	ejercicios fiscales anteriores		0.00	
0004	pendientes de liquidación o pago. Contribuciones de mejoras de	0.00		
3901	ejercicios fiscales anteriores	0.00		
	PERFOLIO			000 004 50
4	DERECHOS Derechos por el uso, goce,			892,604.53
41	aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		43,677.19	
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	43,677.19		
43	Derechos por prestación de servicios		848,927.34	
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	238,632.23		
4302	Derechos por obras materiales	42,218.26		
4303	Derechos por los servicios de agua	4,363.58		
	potable y drenaje del municipio Derechos por expedición de	•		
4304	certificados y constancias Derechos por servicios de rastro y	0.00		
4305	lugares autorizados	0.00		
4306	Derechos por servicios de panteones	13,023.80		
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición	0.00		
4308	final de desechos sólidos Derechos por limpieza de predios	0.00		
4300	no edificados Derechos por prestación de	0.00		
4309	servicios de supervisión técnica	0.00		
	sobre explotación de bancos de material			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	287,832.93		
4311	Derechos por servicios del registro civil	262,856.54		
4312	Derechos en materia de tránsito			
		0.00		
4313	municipal Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00		

4314	Derechos en materia de protección civil	0.00		
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00		
44	Otros derechos		0.00	
4401	Otros derechos	0.00		
45	Accesorios de derechos		0.00	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	
	antenores			
5	PRODUCTOS			903,693.61
51	Productos		903,693.61	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00		
5104	Bienes muebles	0.00		
5105	Activos intangibles	0.00		
5109	Otros productos	903,693.61		
59 5901	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS			0.00
61	Aprovechamientos		0.00	
6102	Multas	0.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de	0.00		
6109	obras públicas Otros aprovechamientos	0.00		
63	Accesorios de aprovechamientos		0.00	
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00		
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	0.00	0.00	
0001	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes,		0.00
71	prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00

78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	
79	Otros ingresos		0.00	
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00		
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00		
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			87,640,330.00
81	Participaciones		32,310,258.00	
8101	Participaciones federales	32,310,258.00		
8102	Otras participaciones	0.00		
82	Aportaciones		54,003,713.00	
8201	Aportaciones federales ramo 33	54,003,713.00		
83	Convenios		200,000.00	
8301	Ingresos extraordinarios	200,000.00		
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00	
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00		
85	Fondos distintos de aportaciones		1,126,359.00	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,126,359.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00	
9101	No Etiquetado	0.00		
	Recurso Federal	0.00		
	Recurso Estatal	0.00		
9102	Etiquetado	0.00		
	Recurso Federal	0.00		
	Recurso Estatal	0.00	0.00	
93	Subsidios y subvenciones	0.00	0.00	
9301	No Etiquetado	0.00		
930101		0.00		
	Recurso Estatal	0.00		
9302	Etiquetado	0.00		
	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		

95	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
9501	No Etiquetado	0.00	0.00	
	Recurso Federal	0.00		
	Recurso Estatal	0.00		
950102		0.00		
	Etiquetado Degures Federal			
	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	
9701	Fondo General de FEIEF	0.00		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
01	Endeudamiento interno		0.00	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	Endeudamiento Externo		0.00	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	Financiamiento Interno		0.00	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		
RESU	MEN			
Recurs	sos Fiscales		3,913	,933.36
Ingres	os propios			0.00
Recursos provenientes de la Federación			87,640	,330.00
Recursos provenientes del Estado				0.00
Recursos provenientes de Financiamientos				0.00
Otros recursos				0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS			91,554,	263.36

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA TASA (al millar)

I. Predios Urbanos Construidos	0.6370
II. Predios Urbanos Baldíos	2.4500
III. Predios Suburbanos Construidos	0.9140
IV. Predios Suburbanos Baldíos	14.5300
V. Predios Rurales Particulares	0.4970
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0890

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta:
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.
- **Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:
- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en
	UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías,	75
torterías, pizzerías y similares	
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y	150
café cantante	

Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
 - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

riabitational, at tatogeria	
-	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML

Residencial 3.5
Medio 3
Interés Social 2.5
Popular 2

De más de 50 ML

Residencial 4
Medio 3.5
Interés Social 2.5
Popular 2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML UMAs

Comercial 4
Industrial 4
Agropecuario 3
De servicio 2

De más de 10 a 50 ML

UMAs

Comercial5Industrial5Agropecuario4De servicio2.5

De más de 50 ML

UMAs

Comercial6Industrial6Agropecuario5De servicio3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial2Industrial2Agropecuario1De servicio1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Residencial

Interés Social

Medio

Popular

Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML UMAs
Residencial 4
Medio 3
Interés Social 1
Popular 1

De más de 20 a 50 ML

Residencial 5
Medio 4
Interés Social 3
Popular 1.5

De más de 50 a 100 ML

UMAs 6 5 4

De más de 100 a 200 ML

UMAs

2

Residencial 7
Medio 6
Interés Social 5
Popular 3

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Residencial 8
Medio 7
Interés Social 6
Popular 4

De más de 500 ML

UMAs

Residencial 9
Medio 8
Interés Social 7
Popular 5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML UMAs

Comercial 5

Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

De más de 20 a 50 ML

UMAs

Comercial6Industrial6Agropecuario1.5De servicio4

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Comercial7Industrial7Agropecuario2De servicio5

De más de 100 a 200 ML

UMAs

Comercial8Industrial8Agropecuario3De servicio6

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Comercial10Industrial10Agropecuario4De servicio7

De más de 500 ML

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario5De servicio8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2

UMAs

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 0
Popular 0

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 40 a 60 M2 UMAs 8 6 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 60 a 80 M2 UMAs 10 8 3 2
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 80 a 100 M2 UMAs 12 10 4 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 100 a 150 M2 UMAs 14 12 5 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 150 a 200 M2 UMAs 16 14 6 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 200 a 300 M2 UMAs 20 18 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 300 a 500 M2 UMAs 25 20 0
	De más de 500 a 1,000 M2

UMAs 30

22

Residencial

Medio

0 Interés Social Popular 0 De más de 1,000 M2 **UMAs** Residencial 40 24 Medio Interés Social 0 Popular 0 Si el terreno es de uso: De 1 a 40 M2 **UMAs** Comercial 9 8 Industrial 2 Agropecuario De servicio 3 De más de 40 a 60 M2 **UMAs** Comercial 10 Industrial 10 Agropecuario 3 De servicio 4 De más de 60 a 80 M2 **UMAs** Comercial 12 12 Industrial Agropecuario 4 De servicio 5 De más de 80 a 100 M2 **UMAs** Comercial 14 Industrial 14 Agropecuario 5 6 De servicio

De más de 100 a 150 M2

UMAs

Comercial16Industrial16Agropecuario10De servicio7

De más de 150 a 200 M2

UMAs

Comercial18Industrial18Agropecuario15De servicio8

De 200 a300 M2
UMAs

Comercial 20
Industrial 20
Agropecuario 10
De servicio 10

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial25Industrial25Agropecuario20De servicio15

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial30Industrial30Agropecuario20De servicio20

De más de 1,000 M2

UMAs

Comercial50Industrial50Agropecuario40De servicio30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Residencial 10 Medio 8

Interés Social Popular	6 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 15 10
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 25 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 30 25 20
Si el terreno es de uso: Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 500 M2 UMAs 5 5 1
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 20 6 15

De más de 10,000 M2

UMAs Comercial 40 Industrial 40 Agropecuario 15 De servicio 25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2
UMAs

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

Residencial 20
Medio 15
Interés Social 10
Popular 6

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial 25 Medio 20

Interés Social Popular	15 10
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 30 25 20 15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	UMAs 5 5 1 2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 8
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 20 6 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 30 30 10 20
Comercial Industrial Agropecuario	De más de 10,000 M2 UMAs 40 40 15

25

De servicio

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M2
UMAs
Residencial 8
Medio 6
Interés Social 5
Popular 4

De más de 50 a 100 M2

UMAs

Residencial10Medio8Interés Social6Popular5

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Residencial 12
Medio 10
Interés Social 8
Popular 6

De más de 200 M2

UMAs

Residencial 15
Medio 12
Interés Social 8
Popular 6

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M2

UMAs

Comercial10Industrial10Agropecuario4De servicio8

De más de 50 a 100 M2

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario5De servicio10

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

De más de 100 a 200 M2

UMAsResidencial12Medio8Interés Social5Popular3

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Residencial 15
Medio 12
Interés Social 8
Popular 5

De más de 300 a 400 M2

UMAs

Residencial 20
Medio 15
Interés Social 12
Popular 8

De más de 400 a 500 M2

UMAs

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 15
Popular 12

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial 30 Medio 25

Interés Social Popular	20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 M2 UMAs 35 30 25 20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 100 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	UMAs 10 10 2 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 100 a 200 M2 UMAs 15 15 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 300 M2 UMAs 20 20 5 12
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 400 M2 UMAs 25 25 8 15 De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	30 30 12 20

De más de 500 a 1000 M2

UMAs

Comercial35Industrial35Agropecuario15De servicio25

De más o UMAs	le 1000 M2
Comercial 40	
Industrial 40	
Agropecuario 20	
De servicio 30	

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.
- k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Medio

Popular

De 1 a 200 M2 **UMAs** Residencial 3 Medio 3 Interés Social 2 Popular 1.5

De más de 200 a 300 M2 **UMAs**

Residencial 4 4 Interés Social 3

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Residencial 8 Medio 8 Interés Social 5 3 Popular

De más de 500 a 1000 M2

UMAs

Residencial 12 Medio 10 Interés Social 8 Popular 6

De más de 1000 a 3000 M2

UMAs

Residencial 25

Medio Interés Social Popular	20 12 8 De más de 3000 a 5000 M2
Residencial Medio Interés Social Popular	UMAs 50 40 15 12 De más de 5000 a 10,000 M2
Residencial Medio Interés Social Popular	UMAs 80 70 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 100 90 25 20
Si el terreno es de uso:	Do 4 - 000 MO
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 200 M2 UMAs 4 4 1.5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 300 M2 UMAs 6 6 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 500 M2 UMAs 8 8 8 8
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 12 12 6 10
Comorcial	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs

15

Comercial

Industrial Agropecuario	15 8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

20

90

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Agropecuario De servicio

riabilacional, de calegoria	
_	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
 - b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.
- **Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:
- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos,	1
criptas o fosas	
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones	1
semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

Residencial UM 0.5	
	As
Medio 0.4	
Interés social 0.3	
Popular 0.2	

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
 - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
 - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
 - f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
- 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
- g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- **Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs:
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

FELIPE PINEDA BARRADAS DIPUTADO SECRETARIO RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024 Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA GOBERNADORA DEL ESTADO RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.